

04

DESAFÍOS EDUCATIVOS EN LA DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN Y LA LEGALIDAD ADMINISTRATIVA

EDUCATIONAL CHALLENGES IN THE DENATURALIZATION OF PROTECTIVE ACTION AND ADMINISTRATIVE LEGALITY

Valeria Estefanía Vicuña Pozo ¹

E-mail: ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4956-5522>

Guido Javier Silva Andrade ¹

E-mail: ur.guidosa38@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5603-6529>

Javier Eugenio Escobar Gonzales ¹

E-mail: ur.eugenioescobar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1607-339X>

Israel Alejandro Borja Chiriboga ²

E-mail: israelborjach@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8838-109X>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Riobamba, Ecuador.

² Investigador Independiente. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Vicuña Pozo, V. E., Silva Andrade, G. J., Escobar Gonzales, J. E., & Borja Chiriboga, I. A. (2023). Desafíos educativos en la desnaturalización de la acción de protección y la legalidad administrativa. *Revista Conrado*, 19(S3), 32-40.

RESUMEN

La desnaturalización de la acción constitucional de protección ha trascendido frente a la legalidad de los actos administrativos, cuando quienes acuden a la vía constitucional para hacer valer sus derechos constitucionales, lo hacen sin previamente haber agotados los mecanismos jurídico-legales que les asisten. A través de un examen detenido de casos ilustrativos y una reflexión crítica, este estudio busca arrojar luz sobre la complejidad de esta interacción, al ofrecer perspectivas que contribuyan al debate académico y a la formulación de enfoques jurídicos y administrativos que preserven la integridad tanto de la acción de protección como de la legalidad administrativa.

Palabras clave:

Acción constitucional, decisiones judiciales, administración pública, legalidad administrativa.

ABSTRACT

The denaturalization of the constitutional action of protection has transcended the legality of administrative acts, when those who resort to constitutional means to assert their constitutional rights do so without having previously exhausted the legal-legal mechanisms that assist them. Through a close examination of illustrative cases and critical reflection, this study seeks to shed light on the complexity of this interaction, offering perspectives that contribute to academic debate and the formulation of legal and administrative approaches that preserve the integrity of both the action protection as well as administrative legality.

Keywords:

Constitutional action, judicial decisions, public administration, administrative legality.

INTRODUCCIÓN

La legalidad de los actos administrativos se erige como un pilar fundamental en la administración pública, pero la desnaturalización de la acción de protección plantea desafíos considerables. La tensión entre la protección de derechos y la rigidez legal se manifiesta en casos donde la interpretación subjetiva puede distorsionar la esencia misma de la acción protectora. Esta constituye un ámbito esencial en el estudio del derecho administrativo, principalmente impacta la legalidad en el contexto educativo. (Ordóñez-Rodas & Vázquez-Calle, 2021).

La acción de protección, en su esencia, busca salvaguardar derechos fundamentales frente a posibles vulneraciones por parte de actos administrativos. Sin embargo, la legalidad que rige dichos actos a menudo se ve sometida a interpretaciones cambiantes y tensiones jurídicas. La desnaturalización de esta acción emerge como un fenómeno complejo, caracterizado por la pérdida de su propósito original. (Armijos & Romero, 2022).

En el contexto jurídico-administrativo ecuatoriano, la desnaturalización de la acción de protección frente a la legalidad de los actos administrativos representa un fenómeno de singular relevancia, al suscitar preocupaciones particulares en el ámbito educativo. La atención a este tema adquiere importancia en virtud del creciente recurso de los administrados a acciones jurisdiccionales sin agotar previamente los mecanismos dispuestos para la defensa de sus derechos y elude así las vías idóneas previstas por la legislación. (Juárez-Suquilanda & Zamora-Vázquez, 2022).

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde el 20 de octubre de 2008, marcó un hito fundamental al reformar el reconocimiento de los derechos, sus instrumentos de protección y la propia estructura del Estado. En este nuevo marco legal, orientado hacia una garantía más robusta de los derechos, es esencial que la normativa se ajuste a las disposiciones constitucionales para asegurar el goce efectivo y la plena vigencia de los derechos, particularmente en el ámbito educativo.

La promulgación en 2009 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional constituyó un paso significativo. Este instrumento no solo contribuyó a la consolidación de la justicia constitucional y al proceso de constitucionalización del sistema judicial, sino que también se erigió como una herramienta nacional crucial para la protección de los derechos consagrados en la carta fundamental. Asimismo, la ley introdujo mecanismos ágiles y eficaces para amparar tanto a la persona humana como a la naturaleza, al promover así una respuesta más expedita ante posibles vulneraciones de derechos.

No obstante, cabe resaltar que el fundamento convencional de esta ley, basado en tratados y convenios internacionales de derechos humanos, se remonta a la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Spano, 2018). Estos instrumentos reconocen al estado, su estructura y organización social, así como el goce de los derechos inherentes a todo ser humano. Sin embargo, esta base tan relevante ha experimentado una deslegitimación progresiva, la cual llega al punto de pretender que los actos administrativos sean impugnados directamente en la vía constitucional y obvia la vía ordinaria administrativa prevista por la legislación.

En este escenario, se torna imperativo abordar el análisis de la desnaturalización de la acción de protección desde una perspectiva educativa. La intersección entre la protección de derechos y la legalidad administrativa impacta directamente en el ámbito educativo, donde la equidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios educativos se ven intrínsecamente relacionadas con estas dinámicas jurídicas. Así, el objetivo central de este trabajo es analizar el impacto de la desnaturalización de la acción de protección y la legalidad administrativa y explorar los desafíos educativos que surgen en la aplicación de esta herramienta legal. Además de proponer enfoques que no solo armonicen la protección de derechos, sino que también fortalezcan la integridad legal en el ámbito educativo y contribuir así al desarrollo de soluciones prácticas y jurídicas que salvaguarden los derechos fundamentales en este contexto específico.

MATERIALES Y MÉTODOS.

La presente investigación se desarrolló bajo la modalidad cualitativa, a través de lo cual fue posible obtener datos teóricos que permitieron llegar al conocimiento sobre la desnaturalización de la acción de protección frente a la legalidad de los actos administrativos (Viorato Romero & Reyes García, 2019). El tipo de investigación es jurídica correlacional, debido a que se determina la influencia que tiene la variable de la desnaturalización de la acción de protección sobre la variable de legalidad de los actos administrativos. Así también se desprende una investigación de tipo descriptiva ya que con el estudio minucioso de todos los elementos que intervienen dentro de esta temática, se pudo llegar a un conocimiento más profundo.

Es de tipo explicativa porque el conocimiento derivado de este estudio ofrece una explicación del porqué de esta temática. A través de antecedentes, estadísticas y estudios, se logró determinar la falsedad de acción de protección y observar cómo la misma influye dentro de la legalidad de los actos administrativos en el estado ecuatoriano. A

través de la descomposición de las variables de la temática, que al ser estudiadas individualmente llevaron a tener una visión clara de la influencia del objetivo del trabajo. Este método se aplicó mediante el análisis de la situación actual, al analizar los datos obtenidos según la investigación y la realidad, en relación con la desnaturalización de la acción de protección frente a la legalidad de los actos administrativos.

RESULTADOS

Acción constitucional ordinaria de protección

La acción constitucional de protección ha sido reconocida con diversas denominaciones en el pasar de los años, es decir ha sido el resultado de procesos históricos que han marcado la historia de la justicia constitucional del estado (Rodríguez, 2020). Tanto así que en los países de la región se la ha reconocido como amparo, tutela, mandato de seguridad y hasta protección. Pero en todas estas calificaciones conllevan a un solo aspecto medular y es que la acción de protección existe con el objetivo de proteger y tutelar los derechos individuales de los seres humanos.

La acción de protección es pues una garantía del derecho interno, amparada por el derecho internacional, con fundamento convencional como lo es la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La acción de amparo resulta ser una institución regulada por el derecho público y derecho constitucional cuyo objetivo fundamental es la protección a la libertad individual y patrimonial de las personas cuando estas han sido vulneradas por autoridades públicas no judiciales en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones (Zúñiga et al., 2020).

Como una medida protectora que tenía un carácter especial era considerado el amparo constitucional para la Corte Suprema de Justicia en el Ecuador, tanto más que para su admisibilidad se condicionaba a que la autoridad vulnere el derecho constitucional. En la Constitución del año 2008 se le consideraba al amparo como un recurso. Es una acción especial de derecho público, verdadera garantía, superior a las leyes de mero procedimiento (Apac & Noblejas, 2020).

La acción no es más que una especie de poder que tiene todo sujeto de derechos con el fin de que un órgano de jurisdicción declare la vulneración o el quebrantamiento de tales derechos contenidos en la Constitución. La Constitución del año 2008 define a la acción de protección como el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la propia Constitución (Aguirre & Montero, 2022; Enríquez Reyes & Cando Pacheco, 2021).

El artículo 173 de la constitución (Ecuador Asamblea Nacional, 2008) señala que los actos administrativos de cualquier autoridad del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial. Mientras que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2009) establece, en su artículo 42, numeral 2, por causal de improcedencia de la acción de protección, que cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. Es de vital importancia la salvedad que establece la ley sobre la falta de idoneidad y eficacia de la vía judicial ordinaria pues de no haberse previsto así, las acciones de protección nunca se podrían ejercer en razón del precepto constitucional ya citado (Pereira & Romero, 2021).

Finalmente, en un breve análisis de las diversas definiciones se puede inferir que la acción de protección de forma general tiene como finalidad el amparo de derechos constitucionales. Ya sea por violaciones que se den por parte de las autoridades que actúen en virtud de una potestad estatal o personas particulares. Mediante esta facultad se pretende la declaración de vulneración del derecho constitucional, evitar o cesar la amenaza o violación del derecho y reparar integralmente por el daño material e inmaterial a la persona titular del derecho quebrantado.

La acción constitucional ordinaria de protección: su naturaleza

Al hablar sobre la naturaleza de la acción de protección evidentemente se debe reconocer que es meramente tutelar y con ello se hace necesario analizar el artículo 75 de la Constitución de la República (Ecuador Asamblea Nacional, 2008). En esta toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley

La esencia tutelar de la acción de protección, no solo se debe a la protección del derecho sino también a la naturaleza preventiva. La acción de protección no solo opera frente a la existencia real de un daño o perjuicio a los derechos que se quiere tutelar, sino que basta con que exista la amenaza o riesgo de que se realice dicho daño. A esta naturaleza se le suma ciertas cualidades o características que tiene la acción de protección como lo es, ser sencilla expedita, efectiva, preferencia directa, universal e informalidad.

Cuando se vincula a la acción constitucional ordinaria de protección y a su naturaleza de manifiesto se conoce que es el instrumento de protección directa y eficaz ante las posibles vulneraciones de derechos de índole constitucional. Sin embargo, si se lo vincula a aquellos actos administrativos derivados de la administración pública cuya reclamación está emparentada a reparaciones pecuniarias, el reconocimiento de un derecho o cuando el derecho que se reclame este contenido en la normativa legal vigente, no se puede hablar de naturaleza tutelar para esta clase de reclamaciones ya que las misma cuentan con su respaldo normativo en la vía ordinaria (Torres Maldonado, 2020).

La acción de protección se desnaturaliza tanto cuando se la utiliza para el planteo de cualquier litis, como cuando se la rechaza de manera automática. Ante cada caso particular lo necesario es considerar si para la impugnación del acto específico existe una vía ordinaria adecuada y eficaz y si la existencia de esta vía con estas características impide la presentación de acciones de protección en contra de este tipo de actos.

Admisibilidad de la acción constitucional de protección

La Constitución de la República del Ecuador incorporó la garantía jurisdiccional constitucional denominada acción de protección. Esta tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales en el momento en que han sido desconocidos, entre otros escenarios, por un acto de autoridad pública no judicial. De esta forma, se ha creado una vía adicional, pero más rápida que el contencioso administrativo para impugnar actos administrativos que han llevado a que la mayoría de las personas opten por su ejercicio y dejen la vía ordinaria como subsidiaria. Aunque la acción de protección no es la única garantía jurisdiccional que prevé la Constitución, sí es la más utilizada (Moreta Neira & Cifuentes, 2022).

El escenario descrito también da lugar al debate sobre lo que la doctrina denomina la guerra de las cortes. Expresa la rivalidad entre la Corte de Casación y la Corte Constitucional, en la cual la contienda se centra en defender el rol de cada una como máximo tribunal de la legalidad y la constitucionalidad, de forma respectiva y, en consecuencia, la jerarquía de sus fallos en los ordenamientos jurídicos (Moreta Neira & Cifuentes, 2022).

Según la LOGJCC, (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2009), en su artículo 40 establece los requisitos de admisibilidad de la acción de protección, en que, en su parte pertinente, refiere que la acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

- Violación de un derecho constitucional,
- Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y
- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Es responsabilidad del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, Además de no únicamente regular sino garantizar el goce efectivo de los derechos humanos establecidos en la carta fundamental y en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Lo que significa que ha instaurado la acción para reclamar la vulneración del derecho al individuo, solo esto garantizará su cumplimiento que no quedará en la simplicidad de un papel.

Ya en el aspecto práctico, la eficacia de la acción de protección conllevaría tres aspectos relevantes:

1. Que los jueces constitucionales que conozcan las acciones de protección poseen amplias atribuciones para dictar medidas cautelares que considere pertinente para el caso en concreto.
2. La debida aplicación del principio constitucional de iura novit curia y sentencias de casos análogos que instauren medidas de protección más eficaces, aun cuando estas sobrepasen la solicitud misma del accionante.
3. Finalmente, si la esfera constitucional no resulta la más idónea, el juez constitucional tendrá la obligación de indicar cuál es la idónea sin que esto implique no pueda dictar medidas para defender los derechos hasta que la justicia ordinaria lo conozca.

En consecuencia, la ley es clara al limitar el acceso a esta acción constitucional, es decir se ratifica su naturaleza subsidiaria a la vía ordinaria. Pese a que existe un reconocimiento formal de su improcedencia. Por otro lado, no existe el suficiente reconocimiento material por parte de los administrados quienes omiten esta vía idónea para reclamar sus derechos.

Papel de las universidades en la desnaturalización

En el contexto educativo ecuatoriano, el falseamiento de la acción de protección y la legalidad de los actos administrativos adquiere una dimensión crítica y afecta la dinámica y el acceso a una educación equitativa y de calidad. La creciente tendencia de los administrados a recurrir a acciones jurisdiccionales sin agotar previamente los mecanismos administrativos establecidos plantea desafíos sustanciales, en particular en el ámbito educativo, donde

la pronta resolución de controversias es esencial para salvaguardar el derecho a una educación integral.

La Constitución de 2008, al introducir cambios fundamentales en el reconocimiento de los derechos y la estructura del estado, creó un marco propicio para fortalecer la protección de derechos, así como los relacionados con la educación. Sin embargo, la desnaturalización de la acción de protección amenaza con socavar estos avances, al abrir la posibilidad de impugnar directamente actos administrativos en la vía constitucional y eludir así los procedimientos administrativos previstos para resolver disputas educativas.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, promulgada en 2009, se concibió como un instrumento para fortalecer la justicia constitucional y garantizar la protección de los derechos fundamentales (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2009). No obstante, la desnaturalización de la acción de protección, al desviar su aplicación hacia la impugnación directa en la vía constitucional, plantea una paradoja. Esta ley, que inicialmente buscaba agilizar la protección de derechos, se ve ahora desafiada por interpretaciones que desvían su aplicación original, lo que genera incertidumbre y complejidades en el ámbito educativo.

La raíz convencional de esta ley, respaldada por tratados internacionales de derechos humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece principios rectores para garantizar el acceso a la educación y la protección de los derechos inherentes a la persona. No obstante, la desviación de la acción de protección hacia la vía constitucional introduce un elemento de deslegitimación al socavar los fundamentos jurídicos establecidos internacionalmente.

Desde una perspectiva educativa, la desnaturalización de la acción de protección plantea desafíos significativos. La garantía de una educación equitativa, accesible y de calidad se ve comprometida cuando los administrados optan por vías judiciales sin agotar las instancias administrativas, lo que genera demoras y obstáculos que afectan directamente a los estudiantes y a la comunidad educativa en general.

Con la comprensión de los desafíos educativos se busca identificar de manera precisa cómo esta dinámica afecta la equidad en el acceso a la educación, la calidad de los servicios educativos y la eficacia de las decisiones administrativas en el ámbito educativo. Al mismo tiempo, se aspira a proponer enfoques que, desde una perspectiva educativa, armonicen la protección de derechos con la integridad legal y aseguren un entorno educativo justo

y propicio para el pleno desarrollo de los estudiantes (Varela Guinot, 2020).

Los centros de estudios principalmente de derecho, pueden liderar investigaciones exhaustivas sobre la desnaturalización de la acción de protección, examinar casos específicos, identificar patrones y evaluar el impacto en diferentes contextos administrativos y judiciales. Este análisis académico puede proporcionar una comprensión más completa de los desafíos y las implicaciones jurídicas y administrativas.

Las universidades desempeñan un papel crucial en la comprensión, análisis y abordaje de la desnaturalización de la acción de protección frente a la legalidad de los actos administrativos. Su influencia abarca diversas dimensiones y contribuyen al desarrollo académico, la formación profesional y la generación de conocimiento jurídico. A continuación, se destacan algunos aspectos clave del papel de las universidades en este contexto:

- Los investigadores y académicos universitarios pueden realizar análisis exhaustivos de casos, identificar tendencias y desafíos emergentes y proponer enfoques innovadores para resolver la complejidad jurídica y administrativa que rodea a esta cuestión.
- Al integrar la desnaturalización de la acción de protección en los programas académicos, las universidades contribuyen a una formación jurídica más integral. Además de proporcionar a los estudiantes las herramientas conceptuales y analíticas necesarias para comprender y abordar esta problemática en el ejercicio profesional.
- Las universidades sirven como espacios propicios para la creación de foros de discusión y reflexión, donde expertos, profesionales del derecho y estudiantes pueden intercambiar ideas, debatir perspectivas y profundizar en el entendimiento de la desnaturalización de la acción de protección. Estos foros fomentan un diálogo constructivo que puede enriquecer el conocimiento colectivo y generar propuestas para enfrentar los retos identificados.
- Los departamentos de derecho de las universidades pueden proporcionar asesoramiento jurídico especializado a actores clave, como organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales y tribunales. Este asesoramiento puede abarcar desde la interpretación legal hasta la formulación de políticas y contribuir así a la resolución de casos concretos y a la promoción de prácticas que preserven la legalidad y la acción de protección.
- Las universidades tienen la responsabilidad de inculcar valores éticos en la formación de profesionales del derecho. En el contexto de la desnaturalización de la

acción de protección. Esto implica destacar la importancia de la integridad, la equidad y el respeto a los principios legales en la toma de decisiones administrativas y judiciales. La promoción de una ética jurídica sólida contribuye a contrarrestar prácticas que puedan conducir a la desnaturalización.

La legalidad, los recursos y las vías de impugnación de los actos administrativos

El principio de legalidad está contemplado constitucionalmente en el artículo 76 numeral 3 de la carta magna (Ecuador Asamblea Nacional, 2008). El principio de legalidad, considerado como principio fundamental constituye la piedra angular del estado de derecho y comprende todas las acciones del poder público. Así también es una manifestación de la obligatoriedad de las normas debido a que la ley ha sido concebida a través de la soberanía popular y con ella, ha condicionado a que las actuaciones estatales se limiten a las libertades ciudadanas.

El estado en persecución de sus fines primordiales ejerce su administración a través del derecho administrativo y con ello impone cierta forma jurídica como sistema. Esta última se sostiene de principios que se clasifican en dos grupos fundamentalmente político-sociales y organizativos, en cuanto al primero se traduce a la legalidad, concibiéndose aquella como la base de la actuación de todo el sistema estatal. Exige la observancia incondicional y estricta, por parte de los órganos y organismos estatales, funcionarios, organizaciones sociales y de masas y ciudadanos de todo el ordenamiento legal, así como de los actos que emitan, basados en él, los órganos del estado.

La legalidad exige la igualdad de los administrados ante la ley y que además el derecho a requerir al estado, sus órganos y toda persona quien actúe en virtud de una potestad estatal el trato igualitario ante la ley. Tomada esta última como la declaración de la voluntad soberana que conforme a la Constitución y a la ley manda, prohíbe y permite.

Todo esto implica que la legalidad sea la base primordial del derecho regulador de la justicia administrativa del estado. El principio de legalidad implica el estricto cumplimiento de la ley no solo por parte de los ciudadanos sino además del propio ente estatal, sus organizaciones sociales y políticas como un medio de la organización jurídica de la sociedad.

En cuanto al acto administrativo, se entiende que es el nexo imprescindible entre la administración y la consecución de gran parte de sus fines. Es pues el que genera ese vínculo o relación jurídica entre el estado hacia aquel que garantiza sus derechos es decir los administrados. También es aquel medio o instrumento para que

la administración pública pueda hacer válidas y efectivas sus actuaciones y su importancia radica en que a través de los actos administrativos ruedan las garantías administrativas que pueden emplearse ante las arbitrariedades o vulneraciones que se pueden producir por parte de la administración pública.

Dicho esto, desde el punto de vista material el acto administrativo es toda manifestación de la voluntad del órgano estatal sea este administrativo o no. Visto desde el punto formal solo son considerados actos administrativos todos aquellos que se deriven de la administración pública y de sus órganos. Es así como la concepción del acto administrativo en su integralidad requiere vincular el enfoque tanto material como formal. Este guarda relación con la legalidad, debido a que la legalidad somete a los poderes públicos del estado al derecho y a las propias normas jurídicas, concibiéndose como un principio de la vida sociopolítica. Debe derivar de la voluntad soberana y mayoritaria de la población y a cuya regulación debe subordinarse el estado en su ejercicio del poder, las organizaciones sociales y políticas y la ciudadanía.

Consecuentemente resulta que por su misma naturaleza el acto administrativo como una de las manifestaciones de la voluntad de la administración pública que puede asignar derechos, pero también obligaciones a los administrados, requiere que el ordenamiento jurídico provea distintos mecanismos para plantear los desacuerdos o inconformidades que este genere. Abre la posibilidad de ser impugnado por el administrado quien se siente perjudicado como tal, en la vía administrativa a través de recursos.

Los recursos y las vías de impugnación de los actos administrativos están regularizados en la normativa legal vigente, como lo es el Código Orgánico Administrativo (COA)(Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2017) . Este tiene por objeto, regular la actividad de la función administrativa de los órganos que conforman el sector público. La misma normativa legal expresamente indica cuáles son todas aquellas acciones administrativas. Es así como estas actuaciones son perfectamente sujetas de impugnación por cualquiera de las dos vías: vía administrativa y vía contenciosa administrativa.

Los recursos en la sede administrativa son aquellos instrumentos que posee el administrado para impugnar los fallos emanados de los órganos e instituciones públicas en la misma sede y sin necesidad de recurrir a la vía judicial ni mucho menos a la vía constitucional. Sin embargo, aunque en la normativa legal establece que estos medios de impugnación deben ser garantizados a través de su

libre acceso, su trámite y su respuesta motivada en atención al derecho fundamental a recurrir de los fallos.

Uno de aquellos recursos es el recurso de apelación aquel que se encuentra formalizado en el COA como un medio de impugnación ordinario y por medio del cual el interesado o recurrente solicita al superior que sea él quien revise la resolución de su inferior o subordinado con el objetivo de que tal decisión sea revocada, reformada, sustituida o anulada. Este recurso corresponde a la forma de agotar la vía administrativa y sigue su encause normal y legítimo y así otorgar firmeza, ya que una vez que se tenga una resolución en este recurso no podrá ser objeto de impugnación ordinaria en sede administrativa.

Existe una línea jurisprudencial consolidada de la jurisdicción contencioso-administrativa según la cual la interposición del amparo constitucional no interrumpía los plazos de caducidad para interponer la acción de plena jurisdicción, al tener como principal sustento la naturaleza cautelar de la acción de amparo. Dicha línea jurisprudencial no debería tener vigencia a partir de la instauración de la acción de protección, pues, a diferencia del amparo, tiene una naturaleza reparatoria. Así, la distinta naturaleza jurídica de ambas garantías constitucionales, la vigencia del principio de juridicidad y el establecimiento de la causal de nulidad establecida en el COA que permiten tanto a jueces constitucionales y contenciosos administrativos declarar la nulidad de un acto administrativo, ha reabierto el debate sobre la no interrupción de caducidad de la vía ordinaria por haberse activado la vía constitucional. (Moreta Neira & Cifuentes, 2022).

Lo discutible aquí, radica en que a pesar de estar contempladas en las normas las vías de impugnación y recursos, los administrados constantemente han desnaturalizado la acción de protección. Al recurrir hacia esta con el único fin de percibir reparaciones pecuniarias o económicas, que se declare un derecho o cuando el derecho que se reclama esta positivado en la ley.

DISCUSIÓN.

Este análisis buscó adentrarse en la naturaleza de este fenómeno, explorar sus implicaciones y entender cómo la desnaturalización impacta la relación entre la protección de derechos y el marco legal que rige la administración pública. A través de un examen detenido de casos ilustrativos y una reflexión crítica, este estudio busca arrojar luz sobre la complejidad de esta interacción y ofrecer perspectivas que contribuyan al debate académico y a la formulación de enfoques jurídicos y administrativos que preserven la integridad tanto de la acción de protección como de la legalidad administrativa.

Esta inadecuada utilización de la garantía jurisdiccional no se la acredita únicamente a los accionantes, sino también a sus defensas técnicas que recurren a la mala fe y deslealtad procesal y plantean las acciones constitucionales de protección en contra de actos administrativos. Esto a sabiendas de que expresamente la normativa orgánica requiere como requisito para su presentación a la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho vulnerado. Además, resulta imprescindible mencionar que el juez constitucional juega un rol importantísimo y fundamental dentro de este tipo de procesos constitucionales ya que él es el llamado a admitir e inadmitir a trámite esta acción.

Frente a estos hechos la Corte Constitucional como máximo organismo de interpretación Constitucional al considerar que su jurisprudencia tiene efecto vinculante, no ha establecido con precisión los alcances y de qué forma se puede establecer la desnaturalización de la acción de protección frente a esos actos de carácter administrativos. Esto conlleva a que exista una inseguridad jurídica al momento de precisar los mecanismos idóneos y adecuados para la reclamación de estos derechos. No obstante, la Corte Constitucional ha mencionado en reiteradas ocasiones que lo que conllevaría a analizar una posible desnaturalización de la acción de protección dependería del caso puntual que se presente, pero esto no significa que el juez constitucional no está obligado a motivar su admisión o inadmisión.

Con la comprensión de los desafíos educativos se busca identificar de manera precisa cómo esta dinámica afecta la equidad en el acceso a la educación, la calidad de los servicios educativos y la eficacia de las decisiones administrativas en el ámbito educativo. Al mismo tiempo, se aspira a proponer enfoques que, desde una perspectiva educativa, armonicen la protección de derechos con la integridad legal y aseguren un entorno educativo justo y propicio para el pleno desarrollo de los estudiantes.

Los programas académicos de las universidades, especialmente en facultades de derecho y administración pública, tienen la responsabilidad de formar a profesionales competentes y éticos. Integrar el estudio de la desnaturalización en los currículos académicos permitirá a los futuros abogados y funcionarios públicos comprender los desafíos y las mejores prácticas para abordar este fenómeno. Organizar conferencias, seminarios y foros académicos proporciona un espacio para el intercambio de ideas entre académicos, profesionales del derecho y administradores. Estos eventos pueden fomentar un diálogo constructivo que enriquezca la comprensión colectiva del fenómeno.

Este análisis contribuirá a la construcción de soluciones prácticas y jurídicas que aborden de manera efectiva los desafíos específicos que enfrenta el ámbito educativo entre ellos:

- Diseñar e implementar programas de sensibilización dirigidos a profesionales de la educación, estudiantes y padres de familia, con el objetivo de mejorar la comprensión de la legalidad administrativa y los derechos educativos. Esto podría incluir talleres, seminarios y material educativo que aclare la relación entre la acción de protección y la legalidad.
- Establecer mecanismos eficientes de resolución de conflictos en el ámbito educativo y promover la mediación y el diálogo como alternativas a procesos judiciales prolongados. Esto podría implicar la formación de mediadores especializados en temas educativos y la promoción de la resolución de disputas dentro de la comunidad educativa.
- Desarrollar e implementar protocolos claros de transparencia y participación en la toma de decisiones administrativas en instituciones educativas. Garantizar la participación activa de los estudiantes, padres y docentes en la elaboración y revisión de políticas escolares, al promover así la transparencia y la legitimidad de las acciones administrativas.
- Integrar contenidos legales relevantes en la formación profesional de docentes y directivos escolares. Esto no solo contribuiría a una mejor comprensión de la legalidad administrativa, sino que también empoderaría a los actores educativos para abordar situaciones desafiantes dentro del marco legal establecido.
- Crear materiales educativos interactivos, como videos explicativos, juegos educativos y recursos en línea, que aborden de manera accesible y comprensible los conceptos legales relevantes. Estos recursos podrían servir como herramientas didácticas para involucrar a la comunidad educativa en la comprensión de la acción de protección y la legalidad administrativa.
- Establecer sistemas de monitoreo continuo para evaluar la efectividad de las acciones educativas propuestas. Esto permitiría ajustar y mejorar las iniciativas en respuesta a las necesidades específicas identificadas en cada contexto educativo y asegurar así la adaptabilidad y el éxito a largo plazo de las intervenciones propuestas.

CONCLUSIONES.

En el complejo entramado del derecho administrativo, la desnaturalización de la acción de protección frente a la legalidad de los actos administrativos surge como un tema de profunda relevancia y complejidad. En el núcleo de este análisis se encuentra la tensión inherente entre

la salvaguarda de derechos fundamentales y la estricta observancia de las normas legales que rigen la actuación de la administración pública. Esta interacción crítica plantea preguntas fundamentales sobre la eficacia de la acción de protección en un contexto donde la legalidad puede ser susceptible de interpretaciones cambiantes y desafíos jurídicos.

La acción de protección, concebida originalmente como un instrumento jurídico destinado a resguardar derechos esenciales, se ve ahora sometida a la complejidad de las dinámicas legales que gobiernan los actos administrativos. La naturaleza de la acción de protección es meramente tutelar de derechos constitucionales, con fundamento convencional y con ámbito de protección debidamente delimitado y dista de mecanismos judiciales ordinarios que tienen su línea normativa independiente. La desnaturalización, como fenómeno, sugiere una alteración en la esencia original de esta acción, desviándose de su propósito primordial.

A través de sus programas de investigación aplicada, las universidades pueden generar propuestas concretas para mejorar las prácticas administrativas y judiciales relacionadas con la acción de protección. Estas propuestas pueden basarse en estudios de casos, análisis comparativos y evaluaciones de impacto. Su influencia se extiende a la formación de profesionales éticos y a la generación de conocimientos prácticos que alimenten mejoras en el sistema jurídico-administrativo.

Los desafíos educativos derivados de la desnaturalización de la acción de protección y la legalidad administrativa requieren enfoques holísticos y multifacéticos. La sensibilización legal, la participación comunitaria, la formación profesional y la implementación de mecanismos de resolución de conflictos son elementos interrelacionados que, cuando se abordan de manera integral, tienen el potencial de mitigar los desafíos educativos identificados. No puede haber soluciones aisladas, se necesita una combinación de estrategias para abordar la complejidad inherente al tema.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:

- Aguirre, G. G. G., & Montero, V. A. (2022). El principio iuris novit curia en la acción de protección. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 142-157.
- Apac, H. R. G., & Noblejas, K. M. R. (2020). La acción de nulidad en el derecho comunitario andino como un proceso contencioso administrativo. *USFQ Law Review*, 7(1), 307-334.

- Armijos, R. R. T., & Romero, G. Y. S. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 7(5), 984-1009.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Gobierno del Ecuador. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control de Constitucionalidad*. Registro Oficial Suplemento 52. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Código Orgánico Administrativo. No. 31*. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Enríquez Reyes, J. A., & Cando Pacheco, J. d. J. (2021). Idoneidad de la acción de protección ante desvinculación de servidores públicos del Gad municipal de Machala en el año 2020. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9(1), 1-22.
- Juárez-Suquilanda, L. F., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Domino de las Ciencias*, 8(1), 414-429.
- Moreta Neira, A. S., & Cifuentes, C. (2022). Interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva por interposición de una acción de protección en Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14), 17-35.
- Ordóñez-Rodas, M. E., & Vázquez-Calle, J. L. (2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 531-552.
- Pereira, E. J. B., & Romero, C. D. R. (2021). Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499.
- Rodríguez, J. C. (2020). Control de mérito en la Acción Extraordinaria de Protección. *Revista Ruptura*, 2(2020), 211-225.
- Spano, R. (2018). The Future of the European Court of Human Rights—Subsidiarity, Process-Based Review and the Rule of Law. *Human Rights Law Review*, 18(3), 473-494.
- Torres Maldonado, Á. E. (2020). Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (45), 211-243.
- Varela Guinot, H. (2020). Las universidades frente a la violencia de género. El alcance limitado de los mecanismos formales. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 65(238), 49-80.
- Viorato Romero, N. S., & Reyes García, V. (2019). La ética en la investigación cualitativa. *Revista CuidArte*, 8(16).
- Zúñiga, J. C. A., Zurita, I. N., Coronel, M. A. G., & Álvarez, J. C. E. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales? *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 162-186.